

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO	
Un mes...	2
Tres meses...	5.50
Seis meses...	10.50
Un año...	20.50
FUERA DE LA CAPITAL	
Un mes...	2.50
Tres meses...	7
Seis meses...	12.50
Un año...	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de esta provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Declaración del terreno franco de una concesión

Habiendo sido renunciada la concesión minera titulada *Maria*, número 2821, sita en término municipal de Ezcaray; y hallándose al corriente, en el pago del canon por superficie según ha manifestado la Delegación de Hacienda en la provincia, en el correspondiente oficio, ha sido dictada providencia por este Gobierno, admitiendo la renuncia y declarando el terreno franco.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, á los efectos del art. 149 del Reglamento vigente de Minería de 16 de Junio de 1903, según cuyo artículo, el terreno declarado franco puede solicitarse de nuevo, después de transcurridos ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Las horas para la presentación de las solicitudes en el Gobierno civil, son desde las nueve á las catorce.

Logroño 12 de Octubre de 1909. —El Ingeniero Jefe, P. Bianchi.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Circular.—El Ministerio de Instrucción Pública, por Real orden de 23 de Agosto último, se dirige á éste de mi cargo, interesando se adopten las medidas necesarias para que las Diputaciones que adeudan á los Maestros el aumento gradual ú otras atenciones de primera enseñanza, y los Ayuntamientos que aún no han abonado los haberes anteriores al pase de tales obligaciones al presupuesto de Estado, cumplan con tan sagrada obligación, y habida cuenta á que es notorio el deber en que se encuentran las Corporaciones locales de atender á estos servicios con la puntualidad que su importancia requiere, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se ponga en conocimiento de V. S., á fin de que las Corporaciones morosas de esa provincia cumplan á la mayor brevedad posible la obligación en que están de satisfacer las expresadas atenciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1909.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 29 de Septiembre.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de que por los Gobiernos de algunas provincias no se tramitan con la debida urgencia los expedientes que deben instruir con arreglo al artículo 167 del Reglamento de Política de Ferrocarriles, para la imposición de multas á las Compañías en virtud de las denuncias presentadas por los Ingenieros Jefes de las Divisiones de Ferrocarriles, y teniendo en cuenta que éste es el único medio de poder corregir las faltas observadas en la explotación de las líneas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se recomiende á todos los Gobernadores que instruyan dichos expedientes con arreglo á los plazos marcados para cada trámite en la Real orden dictada por este Ministerio con fecha 9 de Agosto de 1901, en virtud de la cual deben dar conocimiento á las Compañías ferroviarias, en el término de tercero día, de las denuncias y propuestas de multa formuladas por las Divisiones de Ferrocarriles contra dichas Compañías, á fin de que éstas presenten sus descargos en el plazo de diez días, y que recibidos éstos en los Gobiernos Civiles, se pase el expediente, en término de tercero día, á la Comisión provincial para que evacue su dictamen, debiendo dictar providencia el Gobernador dentro de otros diez días.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los Gobernadores civiles de las provincias. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA

Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 30 de Septiembre.)

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Circular

Los Sres. Subdelegados de Farmacia se servirán darme cuenta, en el plazo de tres días, del resultado de las visitas hechas durante el último trimestre, á Farmacias, Droguerías, etc., en consonancia con lo que, cumpliendo lo dispuesto por la Superioridad, les fué ordenado por esta Inspección en el mes de Junio próximo pasado.

Logroño 10 de Octubre de 1909. —El Inspector provincial, Doctor Leopoldo Pérez Ordoyo.

Administración de Hacienda

PROPIEDADES.—Anuncio

2029

Solicitada por D. Severo García Varona, vecino de Anguciana, una parcela de terreno, situada en el kilómetro 3.º, hectómetro 9.º y travesía de dicha villa en la carretera de Haro al montón de Tirgo, de cabida de cuatro áreas treinta centiáreas próximamente; lindante Norte y Este, D. Joaquín Díez del Corral; Sur, carretera, y Oeste, D. Severo García; se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865, para que, llegando á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, presenten las reclamaciones que á su derecho con vengan, dentro del término de treinta días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Logroño 8 de Octubre de 1909. —El Administrador de Hacienda

da, P. I., Francisco Alamán.—
V.º B.º: El Delegado de Hacienda,
L. Rivas.

CAPITANÍA GENERAL

DE LA 1.ª REGIÓN

ESTADO MAYOR

1993

Anuncio para la provisión de una plaza de sub llavero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de sub llavero de las Prisiones Militares de San Francisco, de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. número 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser cabos retirados ó Guardias civiles, también retirados.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de primera; y
- 4.º y último. Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirse cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no es buena.

Estará sujeto á la Ordenanza y Código de Justicia militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la primera Región. Quedará, por tanto, filiado, aunque sin asimilación militar, y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. núm. 36), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de kepis, con una esterilla de plata, sable, y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán General de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por Autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 31 de Octubre próximo.

Madrid 30 de Septiembre de 1909.—El General Jefe de E. M., Apolinar Sáenz de Buruaga.

Anuncios oficiales

PRADEJÓN

1981

Don Gumersindo Blanco González, Secretario del Juzgado municipal y como tal de la Junta del Censo electoral de esta villa;

Certifico: Que en el libro de acuerdos tomados por la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, aparece el que copiado literalmente dice así:

«Acta del sorteo para la renovación de la Junta municipal del Censo electoral.—En la villa de Pradejón á las diez de la mañana del día tres de Octubre de mil novecientos nueve, se reunieron bajo la presidencia de Don Buenaventura Fernández Mangado, los señores Vocales de la Junta municipal del Censo electoral, á excepción de Don Leandro Miguel Lavega, por encontrarse enfermo en cama, previa convocatoria al efecto con objeto de dar cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Al efecto, el señor Presidente puso de manifiesto las listas á que se refiere el citado artículo y la Real orden de 16 de Septiembre del mismo año, y después de examinadas por los señores de la Junta, ésta acordó proceder al sorteo para la designación

de los nuevos Vocales, eliminando antes á los señores que actualmente constituyen esta Junta como Vocales ó Suplentes; y como quiera que para este acto han sido citados todos los individuos que tienen derecho á ser incluidos en el sorteo según dispone la regla 16 de la antecitada Real orden de 16 de Septiembre de 1907, fueron preparadas las papeletas en dos globos iguales, dándose principio al sorteo, que dió el resultado siguiente:

Contribuyentes por territorial

Vocales: Don Pedro Marrodán Ezquerro y Don Dámaso Preciado Ezquerro.

Suplentes: Don José Ezquerro Montiel y Don Manuel Ezquerro Marrodán.

Contribuyentes por Industrial

Vocales: Don Pablo Ezquerro Mangado y Don Víctor Aragón Pastor.

Suplente: Don Félix Cordon Fernández.

En vista de este resultado y no pudiendo elegirse más que un Suplente por el concepto de industrial, ni tampoco sustituir al Oficial retirado con otro de su clase, será este sustituido por el ex Juez municipal de más edad, quedando hecha la designación de dicha Junta en la forma siguiente, sin perjuicio de la designación del Presidente que nombrará la Junta de Reformas Sociales:—Concejal, Don Perfecto Ezquerro Ezquerro.—Suplentes, Don Pedro Ezquerro Ezquerro de Sandalio.—Ex Juez municipal, Don Tomás Ezquerro Mangado.—Suplente, Don Martín Ezquerro García.—Vocales por territorial, Don Pedro Marrodán Ezquerro.—Don Dámaso Preciado Ezquerro.—Suplentes, Don José Ezquerro Montiel.—Don Manuel Marrodán Ezquerro.—Vocales por industrial, Don Pablo Ezquerro Mangado, Don Víctor Aragón Pastor.—Suplente, Don Félix Cordon Fernández.—Cuya Junta se constituirá el día dos de Enero próximo, debiendo continuar la actual hasta aquella fecha, presidiéndola el nuevo Vocal que elija la de Reformas sociales.—Con lo que se dió por terminado el acto, extendiéndose de ello la presente acta por duplicado, remitiéndose un ejemplar de la misma al señor Presidente de la Junta provincial, y expidiéndose certificación de la misma al señor Gobernador civil de esta provincia á los efectos prevenidos por la Ley.—Leída que fué la presente acta y encontrándola conforme, la firman con el señor Presidente los demás Vocales concurrentes de que certifico yo el Secretario.—Hay un sello.—Jun-

ta municipal del Censo electoral —Pradejón.—Buenaventura Fernández.—Julían Ezquerro.—León Lavega.—Miguel Ezquerro.—José Fernández.—Eulogio Fernández.—Gumersindo Blanco, Secretario.

La precedente concuerda fielmente con su original á que me remito en caso necesario.

Y para su remisión al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo la presente visada por el Sr. Presidente en Pradejón á tres de Octubre de mil novecientos nueve.—Gumersindo Blanco.—V.º B.º: El Presidente, Buenaventura Fernández.

NIEVA DE CAMEROS

2036

Don Benito Pérez Marín, Alcalde constitucional de Nieve de Cameros;

Hago saber: Que la primera subasta para el arriendo á venta libre de todos los derechos de las especies de consumos de este término municipal, para el año de 1910, tendrá lugar el día 24 del actual y hora de las dos de su tarde, en la casa del Ayuntamiento y bajo mi presidencia, con asistencia de la Comisión respectiva. La subasta será por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones oprobado por la Superioridad, que se halla de manifiesto en la Secretaría. Si en dicha subasta no se presentasen licitadores, se celebrará otra segunda subasta á la misma hora que la anterior, el día 31 del mismo, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes.

Nieva de Cameros 8 de Octubre de 1909.—Benito Pérez.

HERCE

Terminados los repartimientos de las contribuciones sobre las riquezas territorial y urbana, así como la matrícula de subsidio industrial para el próximo año de 1910, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días los primeros y de quince la última, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Herce 9 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Julián Martínez.

LAGUNA DE CAMEROS

2048

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza

de Inspector de carnes de esta villa, con el haber anual de 90 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo además el agraciado contratar con los dueños de 128 caballerías, y el ganado vacuno.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Laguna de Cameros 10 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Benito F. Bazo.

MURILLO DE RIO LEZA

2016

Por dimisión del que lo desempeñaba, se halla vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de mil quinientas pesetas satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, siendo de cuenta del agraciado el pago del auxiliar ó auxiliares de Secretaría que necesite para la ayuda en los trabajos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de veinte días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Murillo de Río Leza 6 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Pedro Tejada.

AZOFRA

1977

Don José Loma Osorio, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento é informado por el Regidor Síndico el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión de Hacienda, para el año 1910, queda expuesto al público por el término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por las personas que lo deseen y hacer las reclamaciones consiguientes.

Azofra 3 de Octubre de 1909.—José Loma Osorio.

BRIONES

2025

Formado el proyecto de presupuesto por la Comisión de Hacienda, censurado por el señor Regidor Síndico y aprobado por la Corporación en sesión ordinaria del día tres del corriente, que ha de servir para el próximo año 1910, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento por término de quince días laborables, durante las horas de oficina, pudiendo ser examinado y presentar cuantas reclamaciones juzguen convenientes, pues pasado este plazo no serán atendidas.

Briones 8 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Julio Gill de la Cuesta.

EL REDAL

2016

Don Benito Tejada Alonso, Alcalde constitucional de El Redal;

Hago saber: Que la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumos de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año de 1910, se celebrará en estas casas Consistoriales, el día dieciseis del actual y horas de diez á doce de su mañana, bajo el tipo mínimo de dos mil quinientas noventa y una pesetas ochenta y un céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que aprobado, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que la expresada subasta ha de verificarse por el sistema de pujas á la llana, necesitando acreditar para tomar parte en ella, haber hecho un depósito equivalente al 5 por 100 del importe ó tipo presupuesto, en cualquiera de las formas que autoriza el artículo 277 del Reglamento.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo.

Que si en dicha subasta no hubiere rematante se celebrará la segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y el día veintiseis del corriente mes á las propias horas, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe que sirvió de tipo para la primera.

Y finalmente, que el remate en uno y otro caso, se hace por todo el año de 1910 y se adjudicará á favor del que haga proposiciones más ventajosas.

El Redal 5 de Octubre de 1909.—El Secretario, Vicente Gabasa.—V.º B.º: El Alcalde, Benito Tejada.

Ayuntamiento constitucional de Trevijano

1972

Don Fermín Sáenz Caro, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Trevijano;

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día de hoy, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 1.216'90 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1910, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.216'90 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja, leña y patatas que se consuman en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo por cada kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 121.690 kilogramos de las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.216'90 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Tomás Cornago.—Manuel Lázaro.—Nicolás Río.—Pablo Río.—Manuel Lázaro Río.—Pedro Caro.—José Caro.—Manuel Gorostiza.—Mauricio García.—Fermín Sáenz.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Trevijano á trece de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Secretario, Fermín Sáenz.—V.º B.º: El Alcalde, Tomás Cornago.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día de hoy, para cubrir el déficit de 1.216'90 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1910, á saber:

ARTÍCULOS	UNIDAD	PRECIO medio de la unidad — Pesetas	DERECHOS en unidad — Pesetas	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRODUCTO anual calculado — Pesetas
Paja de cereales	Kilogramo	» 04	» 01	36792	367 92
Leña	Id.	» 04	» 01	40930	409 30
Patatas	Id.	» 05	» 01	43968	439 68
TOTAL.....		» »	» »	121690	1216 90

Trevijano 13 de Septiembre de 1909.—El Alcalde Presidente, Tomás Cornago.—El Secretario, Fermín Sáenz.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

2007

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO DE 1909

MES DE AGOSTO

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	3
2 Tifo exantemático. (2)	"
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)	"
4 Viruela (5)	1
5 Sarampión (6)	12
6 Escarlatina (7)	3
7 Coqueluche (8)	"
8 Difteria y crup (9)	"
9 Gripe (10)	9
10 Cólera asiático (12)	"
11 Cólera nostras (13)	"
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	1
13 Tuberculosis pulmonar (27)	9
14 Tuberculosis de las meninges (28)	3
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34)	5
16 Sífilis (36)	"
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	11
18 Meningitis simple (61)	39
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65)	25
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	30
21 Bronquitis aguda (90)	12
22 Bronquitis crónica (91)	6
23 Neumonía (93)	7
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)	21
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104)	3
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106)	34
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	80
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108)	5
29 Cirrosis del hígado (112)	6
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120)	5
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123)	"
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132)	"
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137)	2
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	2
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	12
36 Debilidad senil (154)	15
37 Suicidios (155 á 163)	1
38 Muertes violentas (164 á 176)	12
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)	42
Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)	15
TOTAL	431

Logroño 6 de Octubre de 1909.—El Jefe de Estadística, Heraclio García.

Provincia de Logroño

AÑO DE 1909

MES DE AGOSTO

Estadística del movimiento natural de la población

Población. 202.575

NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto	Nacimientos (1)	453
		Defunciones (2)	431
		Matrimonios	39
Per 1.000 habitantes.		Natalidad (3)	2'24
		Mortalidad (4)	2'13
		Nupcialidad	0'19
Vivos		Varones	249
		Hembras	204
Vivos		Legítimos	447
		Ilegítimos	6
		Expósitos	"
NÚMERO DE NACIDOS		TOTAL	453
Muertos		Legítimos	10
		Ilegítimos	"
		Expósitos	"
		TOTAL	10
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)		Varones	217
		Hembras	214
		Menores de 5 años	237
		De 5 y más años	194
		En hospitales y casas de salud	6
		En otros establecimientos benéficos	5
		TOTAL	431

Logroño 6 de Octubre de 1909.—El Jefe de Estadística, Heraclio García.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.